

## Ley N°27.444 “Simplificación y desburocratización para el desarrollo productivo de la Argentina”.

*Por Dolores M. Gallo/ Natalia Artmann/Julietta Pereyra Ramos*

El lunes 18 de junio de 2018 se publicó en el Boletín Oficial la Ley 27.444 de Simplificación y desburocratización para el desarrollo productivo de la Argentina (la “Ley”) en reemplazo del Decreto de Necesidad y Urgencia (DNU) N° 27/2018 sobre Desburocratización y Simplificación de trámites en el Estado.

Esta Ley derogó el Capítulo II del citado DNU y estableció básicamente (i) la sustitución de los artículos 8, 34, 35 y 61 de la Ley General de Sociedades N° 19.550 (“LGS”); (ii) la sustitución de los artículos 1, 2, 3, 4, 5, 7, 9, 10, 11 y 13 de la Ley 26.047 de Registros Nacionales; y (iii) la sustitución de los artículos 4, 38 y 39 de la Ley 27.439 de Apoyo al Capital Emprendedor.

La Ley mantiene la redacción original respecto de las cuestiones sustanciales establecidas por el DNU, salvo por el artículo 5 de la Ley 26.047, en el cual se agrega que las provincias podrán efectuar adhesiones y suscribir convenios con el Ministerio de Justicia que incluyan el derecho de las jurisdicciones a tener acceso recíproco a los registros nacionales.

En resumen, mediante la Ley el Poder Legislativo Nacional mantiene los lineamientos establecidos por el DNU, a saber:

**a) Registros Nacionales:** la organización y funcionamiento del Registro Nacional de Sociedades por Acciones, el Registro Nacional de Sociedades Extranjeras, el Registro Nacional de Asociaciones Civiles y de Fundaciones y el Registro Nacional de Sociedades no Accionarias, estará a cargo del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, por medio de sistemas informáticos desarrollados y provistos por el Ministerio de Modernización.

A tales efectos, las provincias y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, deberán ejecutar las medidas necesarias para la incorporación a los Registros Nacionales de los datos de las sociedades y entidades preexistentes.

Los mismos serán de consulta pública por medios informáticos, sin necesidad de acreditar interés.

b) **Prohibición de socio aparente y de socio oculto**: se prohíben las figuras de socio aparente y de socio oculto reguladas anteriormente por el Art. 34 de la LGS. De infringirse tal prohibición, quienes revistan tal carácter serán responsables en forma subsidiaria, solidaria e ilimitada.

c) **Libros digitales**: se actualiza el texto del Art. 61 de la LGS y se amplían los presupuestos ante los cuales podrá prescindirse del cumplimiento de las formalidades impuestas por la LGS así como por el Código Civil y Comercial de la Nación (CCCN) para llevar libros societarios y contables por Registros Digitales, en igualdad de condiciones con lo establecido para la Sociedad por Acciones Simplificada (SAS). La Comisión Nacional de Valores deberá dictar la normativa a ser aplicada a las sociedades sujetas a su contralor.

d) **Sociedades Anónimas Simplificadas**: se establece que las SAS:

- podrán tener un objeto amplio y plural, sin necesidad de establecer todas las actividades que se encuentran incluidas en él;
- podrán realizar oferta pública de sus acciones (Art. 299 inciso 1 de la LGS);
- no podrán ser controladas por ni participar en más del TREINTA POR CIENTO (30 %) del capital de sociedades comprendidas en los incisos 3 (sociedades mixtas), 4 (entidades financieras) y 5 (concesionarias de servicios públicos) del Art. 299 de la LGS. De resultar encuadrada en cualquier de estos supuestos, la SAS deberá transformarse en alguno de los tipos regulares de la LGS e inscribir su transformación en un plazo no mayor a seis meses desde configurado el supuesto.

La Ley entró en vigencia el 18 de junio de 2018, fecha de su publicación en el BO.